

**7666**

*REAL DECRETO 363/2001, de 4 de abril, por el que se indulta a don Juan José Rueda González.*

Visto el expediente de indulto de don Juan José Rueda González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 1997, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1996 y 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2001,

Vengo en conmutar a don Juan José Rueda González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de ciento ochenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 300 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

Pesetas

99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>35.841</b>	<b>651.000.000</b>

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7667**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 21 de abril de 2001.*

### SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de abril de 2001, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	490.000.000
	<b>490.000.000</b>
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) (una extracción de cinco cifras) .....	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (15 extracciones de tres cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.360.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de abril de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**7668**

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Dirección General de Extranjería e Inmigración, por la que se acuerda hacer pública la convocatoria de propuestas para la financiación por el Fondo Europeo para los Refugiados en el ejercicio 2001.*

El 28 de septiembre de 2000 el Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión por la que se crea el Fondo Europeo para los Refugiados para apoyar y fomentar los esfuerzos de los Estados miembros en la acogida de refugiados y personas desplazadas y en la asunción de las consecuencias de dicha acogida (Decisión 2000/596/CE, DOCE de 6 de octubre de 2000).

La Decisión del Consejo Europeo hace responsable a los Estados miembros de aplicar la acción objeto de la ayuda del Fondo Europeo para los Refugiados, para lo cual ha sido designada autoridad española responsable, ante la Comisión de las Comunidades Europeas, la Dirección General de Extranjería e Inmigración de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración del Ministerio del Interior.

Con fecha 3 de abril de 2001, la Comisión de las Comunidades Europeas ha aprobado la solicitud de cofinanciación del Fondo Europeo para los Refugiados presentada por España para el año 2001, concediéndole un importe a su cargo de 837.462,10 euros, de los cuales el 5%, es decir, 41.837,10 euros se reservan para medidas de asistencia técnica, distribuyéndose el montante restante entre las diferentes medidas de la siguiente forma:

Acogida: 338.069,30 euros.

Integración: 334.829,91 euros.

Retorno: 122.689,76 euros.

La ayuda financiera procedente del Fondo Europeo para los Refugiados no superará el 75 por 100 del coste total de cada proyecto.

Por lo expuesto, y en aplicación del artículo 9 del Fondo Europeo para los Refugiados, esta Dirección General de Extranjería e Inmigración ha dispuesto hacer pública la presente convocatoria con el objetivo de recabar propuestas de proyectos para el ejercicio 2001, de conformidad con los siguientes apartados:

### I. Programas objeto de financiación (medidas)

#### A) Condiciones de acogida.

1. Servicios de asistencia médico social en los puestos fronterizos, y de asistencia social en centros de extranjeros:

a) Objetivo: Mejorar la atención social y sanitaria a personas solicitantes de protección internacional que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad al hallarse en puestos fronterizos en espera de una autorización de entrada o de un rechazo definitivo, así como la atención social de los que se encuentran en centros de extranjeros.

b) Contenido de los proyectos: Los proyectos a financiar deberán contener acciones de asistencia sanitaria y social a solicitantes de asilo o de otras formas de protección internacional que se encuentren en puestos fronterizos, y de carácter social a los que se encuentren en centros de extranjeros.

La asistencia sanitaria comprenderá el examen médico de aquellas personas que, encontrándose en puestos fronterizos, lo requieran y la dispensación de medicamentos que hayan sido objeto de prescripción facultativa, así como el mantenimiento de un botiquín elemental que incluya elementos higiénico sanitarios y otros adecuados a necesidades nutricionales especiales (niños, ancianos, personas con carencias nutricionales severas, etcétera).

Los proyectos deberán incluir las previsiones de dotación de personal asistencial, tanto médico como sanitario, valorándose preferentemente aquellos proyectos en que la asistencia sea prestada a tiempo parcial por profesionales ya vinculados a la entidad o institución beneficiaria.

Se valorarán preferentemente los proyectos que extiendan su acción a la totalidad de puestos fronterizos y centros de extranjeros.

c) Duración: La duración máxima de los proyectos será de doce meses.

2. Establecimiento de una red de servicios integrales que proporcionen asistencia especializada:

a) Objetivo: Subsancar la carencia de instalaciones y programas específicos destinados a la acogida de solicitantes de asilo o de otras formas de protección con especiales problemas psicológicos y/o médicos, en particular, cuando tales problemas están directamente relacionados con las razones que motivan la solicitud de protección.

b) Contenido de los proyectos: Los proyectos deberán incluir la dotación de infraestructuras específicas para el alojamiento de los destinatarios de las características indicadas durante la tramitación de sus solicitudes, así como las previsiones sobre el modo en que se dispensará la atención especializada que requieran. Los centros de alojamiento deberán estar adaptados a las especiales necesidades de estas personas.

c) Duración: La duración máxima de los proyectos será de doce meses.

B) Integración de personas que gozan de protección internacional cuya estancia en el Estado miembro es de carácter duradero o estable:

a) Objetivo: Facilitar la integración de las personas a las que el Estado español ha concedido algún tipo de protección, con especial atención a quienes, por presentar algún problema físico o psíquico grave, pueden experimentar mayores dificultades en el proceso de integración.

b) Contenido de los proyectos: Serán objeto de financiación los proyectos que contemplen todas o algunas de las acciones siguientes:

Establecimiento de plazas de alojamiento específicas para refugiados o personas beneficiarias de otras formas de protección desde su salida de los centros para solicitantes de asilo hasta que dispongan de recursos propios para subvenir a sus necesidades en este terreno, con los límites temporales razonables de acuerdo con las necesidades de cada persona.

Establecimiento de plazas de alojamiento específicas para refugiados o personas beneficiarias de otras formas de protección con especiales necesidades de atención psiquiátrica, psicológica o sanitaria. Estas plazas deberán ser adaptadas a esas especiales necesidades (por ejemplo: Ausencia de barreras arquitectónicas, instalaciones adecuadas para ciertos tipos de tratamiento, personal adecuadamente cualificado en la relación con este tipo de problemas, etcétera).

Establecimiento de plazas de alojamiento específicas y permanentes para refugiados o personas beneficiarias de otras formas de protección